REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 23 – 45 PRIMER PISO. OF. 105
TELÉFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ROSA FERNÁNDEZ MORAN contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00325-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante ROSA FERNÁNDEZ MORAN, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 094 del 1º de febrero de 2024, cuyo escrito obra en el PDF 009 del expediente digital.

Palmira (V), 6 de marzo de 2024.-

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 234

Palmira Valle, Seis (6) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante ROSA FERNÁNDEZ

MORAN, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 094 del 1º de febrero de 2024.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora ROSA FERNÁNDEZ MORAN contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ROSA FERNÁNDEZ MORAN contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN en su condición de Representante Legal de la sociedad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

CUARTO: **DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO**, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por JAINI CAICEDO FUENTES contra CRYSTAL WORLD S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00332-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante JAINI CAICEDO FUENTES dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1263 del 7 de diciembre de 2023, cuyo escrito obra en el PDF 009 del expediente digital.

Palmira (V), 6 de marzo de 2024.-

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 231

Palmira Valle, Seis (6) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante JAINI CAICEDO FUENTES, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 1263 del 7 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado por la señora JAINI CAICEDO FUENTES contra CRYSTAL WORLD S.A.S., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora JAINI CAICEDO FUENTES contra **CRYSTAL WORLD S.A.S.,** representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO CUERO QUICENO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **CESAR AUGUSTO CUERO QUICENO** en su condición de Representante Legal de la sociedad CRYSTAL WORLD S.A.S.

TERCERO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: **DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO,** se realice la notificación electrónica o física según sea el caso del auto admisorio de la demanda a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por INÉS BENAVIDES MELENGE contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2024-00047-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 27 de Febrero de 2024.

Palmira (V), 6 de Marzo de 2024.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 228

Palmira Valle, Seis (6) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora INÉS BENAVIDES MELENGE contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, reúne los

requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctor JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.553 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 110.918 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora INÉS BENAVIDES MELENGE, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora por INÉS BENAVIDES MELENGE contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** representada por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus vece.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, en su condición de Representante Legal de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA QUE COMPAREZCA Y CONTESTE LA DEMANDA.**

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **JAIME DUSSÁN CADERÓN**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Doctora **MARTHA LUCIA ZAMBRANO ÁVILA**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

SEXTO: **OFÍCIESE** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo del señor PLINIO

MONTENEGRO RECALDE (q.e.p.d.), quien se identificara con la C.c. No. 16.255.172.

SÉPTIMO: **DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO,** se realice la notificación electrónica o física según sea el caso del auto admisorio de la demanda a las demandadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ALBA MARINA RAMOS RIZO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2024-00049-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto el 29 de febrero de 2023.

Palmira (V), Seis (6) de marzo de 2024.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

Palmira Valle, _Seis (6) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda "***es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez***".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la Constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir unas series de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º).- El HECHO 6º, no reúne los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contienen más de un hecho en él.

2º).- Por el monto de las pretensiones, deberá la demandante adecuar el trámite de la misma.

3º).- Con la demanda no se aportó el respectivo certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

4º).- El apoderado judicial no se encuentra facultado para demandar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, razón por la cual deberá la accionante otorgar el respectivo poder.

5º).- La demandante no aportó constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica donde recibe notificación la sociedad demandada.

7º).- Deberá la accionante precisar a quien pretende demandar, si al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., o por el contrario a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ALBA MARINA RAMOS RIZO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: **DEVUÉLVASE** la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

TERCER: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Deberá el accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones la demandada.

QUINTO: Deberá la demandante presentar la subsanación de la demandada **debidamente integrada en un solo escrito**, esto en razón a que por la secretaria del Juzgado se realiza la correspondiente notificación a la parte demanda del auto admisorio de la demanda, adjuntando para ello el escrito de subsanación de la demanda con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO